

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00418 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionado	Héctor Villalobos Ríos y otro

AUTO ORDENA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

-La Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez Rico. Mediante proveído del 11 de noviembre de 2015 se admitió la demanda (Folios 146-147, expediente digital).

-Los demandados no se han notificado del contenido del auto admisorio, pese a las gestiones adelantadas con tal fin. Respecto del señor Villalobos Ríos no hay direcciones pendientes por surtir la notificación. Se informó el abonado telefónico: 4081844, pero al marcar la llamada finaliza inmediatamente. Frente al señor Alfonso Aníbal Vásquez Rico falta por surtir la notificación en la Carrera 51D No. 24-09 el Playón, Medellín (folio 175, c. 1). También se indicó el celular número 3107407434, pero el Despacho al intentar comunicarse le fue informado que ese número no es de él. Por lo anterior, se ha de intentar la notificación en la Carrera 51D No. 24-09 el Playón, Medellín. No es necesario insistir en los abonados telefónicos.

De otra parte, obran dos correos electrónicos de los demandados, hector.villalobos@correo.policia.gov.co y anibal.vasquez@correo.policia.gov.co (folio 149, c. 1), y según lo consignado en la sentencia proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2011, los demandados fueron condenados en 210 y 420 meses de prisión. Así, se requiere al demandante para que (i) indique si los demandados se encuentran vinculados con la institución en servicio activo, y de ser así, confirmar los correos institucionales, (ii) precisar si los demandados se encuentran privados de la libertad, y de ser así, indicar el lugar de reclusión.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **veinte (20) días, NOTIFIQUE** personalmente al demandado Aníbal Vásquez Rico del auto admisorio en la Carrera 51D No. 24-09 el Playón, Medellín (arts. 291 y 292 C.G.P.), como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del mismo término, indique respecto de los demandados Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez Rico

(i) si se encuentran vinculados con la institución en servicio activo y, de ser así, confirmar los correos institucionales, (ii) precisar si los demandados Héctor Villalobos Ríos y Alfonso Aníbal Vásquez Rico se encuentran privados de la libertad y, de ser así, indicar el lugar de reclusión.

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante:

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional:

decun.notificacion@policia.gov.co; sa.cardenas@correo.policia.gov.co;

Parte demandada:

Héctor Villalobos Ríos: Sin definir

Alfonso Aníbal Vásquez Rico: Sin definir

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **REQUIERE** al abogado Edwin Saul Aparicio Suárez para que allegue el poder conferido por la Entidad demandante para representarla en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465271da0dcf6f7847ad9c9fdfe0f73851823d2cc98b68799644a607361e7a08**

Documento generado en 21/07/2023 07:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>